REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27 Referencia: Nº 27

Año: 1959 Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1959

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 107 Y 727 DEL CODIGO FISCAL.

(TIERRAS)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13789 Publicada el: 21-03-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Planeamiento económico

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.573

Rollo: 43 Posición: 747

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE MARZO DE 1959

Nº 13.789

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 26 de 31 de enero de 1959, por la cual se reforma artículo de una ley y se adiciona etro.

Ley No 27 de 31 de enero de 1959, por la cual se reforman artículos del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto Nº 30 de 23 de enero de 1958, por el cual se modifica un

Departamento de Relaciones Públicas.-Sección de Rudio Departamento de Renaciones Praticas.—Seccion de mado Resolución Nº 3 y 4 de 20 de junio de 1958, por la cual se dejen sin efecto otras resoluciones. Contrato Nº 14 de 20 de agosto de 1958, eclebrado entre la Nación y el señor Manuel Guillermo Spiegel en representación de la Em-presa Compañía de Aviación y Turismo, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 193 de 11 de mayo de 1956, por el cual se declara sin efecto un nombramiento. Decreto Nº 194 de 11 de mayo de 1956, por el cual se corrige va

Sceretario del Ministerio

secretario del Ministerio Resuelto Nº 621 de la de discipilire de 1955, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar so cargo. Reauclto Nº 623 de 13 de diciembre de 1956, por el cual se asiman unas funciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ecreto Nº 262 de 10 de mayzo de 1956, por el cual se hace uno nombramientos.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY Y SE ADICIONA OTRO

LEY NUMERO 26 (DE 31 DE ENERO DE 1959) por la cual se reforma el Artículo 16 de la Ley 80 de 1941 y se adiciona un nuevo Artículo a la misma Ley.

> La Asamblea Nacional de Panamá. CONSIDERANDO:

Que es urgente limitar el conocimiento de los delitos de opinión;

Que la República se rige por un gobierno Republicano y Democrático, que tiene que procurar por el respeto a la libertad del pensamiento, y

Que la libertad debe ser siempre acompañada por el orden,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 16 de la Ley 80 de 1941 quedará así:

"Salvo lo dispuesto en el artículo 19 a) corresponde a los Jueces de Circuito y a los Alcaldes de Distrito, el conocimiento de los delitos de calumnia e injuria. La parte agraviada puede escoger la vía que prefiera.

Para que los Alcaldes del Distrito conozcan de tales delitos, bastará la denuncia del ofendido o de cualquiera de las personas que puedan establecer acusación particular, de conformidad con esta Ley. El procedimiento será el señalado en el Código Administrativo".

Artículo 2º Se adiciona la Ley 80 de 1941 con el siguiente artículo que figurará como 19 a):

"Se exceptúan de las disposiciones anteriores los delitos de calumnia e injuria cuando éstos se hacen por medio de la prensa o la radio, casos en los cuales conocerán de tales delitos en primera instancia los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con intervención de Jurados, y conforme al procedimiento establecido por la Ley para los juicios que se ventilen con dicha inter-vención".

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panama, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. —Panamá, 31 de enero de 1959. Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

REFORMANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 27 (DE 31 DE ENERO DE 1959) por la cual se reforman los artículos 107 y 727 del Código Fiscal.

> La Asamblea Nacional de Panamá. DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 107 del Código Fis-

cal, quedará así: "Artículo 107. Se entenderá que no ha habido adecuado y debido aprovechamiento de la tierra cuando, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior, haya dejado de utilizarse, por lo menos durante tres (3) años continuos o cuando por haber sido adjudicada a título gratuito, se compruebe que el adjudicatario ha enajenado en alguna forma sus derechos, sin haber pagado al Tesoro Nacional el precio señalado en el parágrafo 1º del artículo 139 de este En este último caso la cancelación de Código. la inscripción en el registro la hará el Registrador General a la presentación de la escritura o documento 'auténtico del que conste la enajenación"

Artículo 2º El artículo 727 del Código Fis-

cal, quedará así: "Artículo 727. El año gravable principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

El monto del impuesto, puede ser pagado de un solo contado o en tres partidas iguales, en cuyo caso el pago deberá hacerse a más tardar en las siguientes fechas: la primera partida, el treinta de junio; la segunda partida, el treinta de septiembre y la tercera, el treinta y uno de di-

Cuando el pago de alguna partida se verifique después del vencimiento, el contribuyente debe cubrir dicha partida con un recargo de 10%. Si el pago se hace mediante ejecución, el contribuyente pagará un recargo adicional de 10%.

Parágrafo (Transitorio) Pueden acogerse a esta disposición y en consecuencia pagarán únicamente un recargo de 10%, los contribuyentes que paguen voluntariamente las partidas adeudadas, siempre que el pago se verifique dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta Ley".

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir des-

de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Presidencia de la República.-Pananamá, 31 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 30 (DÉ 23 DE ENERO DE 1958) por el cual se modifica un Decreto.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: El Decreto Nº 11 de 10 de enero de 1958, quedará así:

Por motivo de servicio extraordinario, se hacen los siguientes nombramientos en Correos por el término de un mes, a partir del 19 de diciem-

Santana Fossati, Hipólito Samaniego, Publio

E. Moreno y Bolívar Cortés, Peones de Cuarta Categoría.

Jorge A. Rodríguez, Luis Hernán Herrera. Carlos Gil y Carlos Tuñón, Carteros de Tercera Categoría.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

DECLARANSE SIN EFECTO UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Relaciones Públicas. - Sección de Radio. — Resolución número 3. — Panamá, 20 de junio de 1958.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución Nº 1 del 2 de junio de 1958 fue cancelada la licencia de Locutor Comercial No 392, expedida el 14 de septiembre de 1953 al señor Ramón Pereira Pérez, por haber violado los artículos 21, 22 y 30 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952 y con

base en el Artículo 15 del mismo; RESUELVE:

Declarar sin efecto la Resolución Nº 1 del 2 de junio de 1958 por la cual se canceló la licencia de Locutor Comercial Nº 392 al señor Ramón Pereira Pérez y se le habilita para que pueda seguir ejerciendo actividades de locutor en las radiodifusoras de la República.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. - Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 4. — Panamá, 20 de junio de 1958.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 2 de 2 de junio de 1958 fue cancelada la licencia de Locutor Comercial No 57-587 expedida el 25 de mayo de 1957 al señor Alfredo Ramón Cubas Delgado por haberse inmiscuído en la política interna del país en el programa de "Los Monarcas del Aire"